



# Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

## III

### De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 89.-** En el presente Título se entenderá por Organismos:

- a) Al Poder Legislativo
- b) Al Poder Judicial
- c) Organismos Subsidiados
- d) Organismos Sectorizados
- e) Organismos Autónomos

**Artículo 90.-** Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el número y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 91.-** Los Organismos que obtengan recursos derivados de convenios con dependencias y /o entidades de la Administración Pública Federal, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que deberán ser recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores.

Es responsabilidad de los Organismos el registro de la cuenta bancaria receptora en el Sistema SIAFF, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal. Con excepción de los recursos del Ramo 23, 28 y 33.

En caso de sufrir alguna modificación el convenio respectivo, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el convenio modificado debidamente requisitado.

Es responsabilidad de los Organismos solicitar la expedición de CFDI ( Comprobante Fiscal Digital por Internet) de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

## Capítulo II

### Por los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

**Artículo 92.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos, ingresen recursos a través de la cuenta



## Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los Organismos al realizar los depósitos, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en Banamex, S. A. No. 002100017901174052 indicando el número de referencia que le corresponda.
- II. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la institución bancaria, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
  - a) Por amortización total o parcial de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración otorgados: especificarán la fecha, el importe, número de orden de pago y/o anticipo de ministración que se afectará, anexando copia fotostática de los mismos.
  - b) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración y documento múltiple.
  - c) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda los días 15 y 30 de cada mes.
- III. Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso contrario, los Organismos, deberán pagar \$480.00 en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

En caso que los Organismos, no observen los dos párrafos anteriores; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- IV. Cuando soliciten devolución o traspaso de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, deberán pagar la cantidad de \$480.00; en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de aplicar o no las disposiciones de las fracciones anteriores.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la única instancia facultada para



## Normatividad Financiera del Estado

*Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016*

determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos en las cuentas de Tesorería Única de la citada Secretaría.

- V. Los Organismos que generen ingresos por la emisión de bases para concurso de licitación en obra pública, deberán depositarlos en Institución Financiera Banamex, S.A, cuenta No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda, de conformidad al artículo 333 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los Organismos fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

O los documentos que proporcione la institución financiera, la cual debe acreditar el depósito.

- VI. Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito y recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- VII. Los Organismos, serán los responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

**Artículo 93.-** Los reintegros correspondientes a recursos federales que efectúen los Organismos se realizarán a través de cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlos a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio o formato de reintegro indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo.
- c) Indicar el número de ministración del reintegro, anexando copia de la misma.
- d) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.



## Normatividad Financiera del Estado

*Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016*

Para este tipo de reintegros, los Organismos de la Administración Pública Paraestatal, anexarán la validación por parte de la Dirección de Programación del Gasto de la Inversión de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de expedir el recibo oficial sin la validación correspondiente.

- I. Reintegros a la Tesorería de la Federación, derivados de Convenios establecidos entre los Organismos y las Dependencias Federales.

Los Organismos que por especificaciones del convenio signado con entes federales, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia de la ficha de depósito y/o formato SAT 16; en caso contrario deberán solicitar el reintegro a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando la Línea de Captura que emita el Sistema SIAFF o la cuenta bancaria a la que se realizará el reintegro.

Cuando se trate de reintegros por observaciones de auditoría y la cuenta bancaria este cancelada, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará a la cuenta bancaria aperturada correspondiente.

- II. Reintegros correspondientes a recursos federales por refrendos y economías al cierre del Ejercicio Fiscal de Ramo 23, 33 y recursos federales extraordinarios.

Los Organismos elaborarán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda por los refrendos y economías que se determinen al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro, refrendos y/o economía.
- b) Indicar con claridad la fuente de financiamiento y ministración que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

En este tipo de reintegros, los Organismos, anexarán la validación por parte de la Dirección de Programación del Gasto de la Inversión de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de expedir el recibo oficial sin la validación correspondiente.

- III. Reintegros de rendimientos generados en las cuentas de los Organismos de recursos federalizados.

De los reintegros que realicen los Organismos, deberán elaborar cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de dicha Secretaría, mediante oficio



## Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016

indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo, cuenta bancaria y ministración que corresponde.
- c) Indicar la solicitud de expedición del recibo oficial.

### Capítulo III De las Ministraciones

**Artículo 94.-** Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, otorgará la disponibilidad de los recursos ministrados a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.
- II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través de la banca electrónica, con cargo a la cuenta bancaria apertura para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radiación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales.
- IV. Tratándose de recursos federales, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

La Tesorería depositará Recursos Federales correspondientes al Ramo 33 y Otros Recursos del ejercicio fiscal vigente con base al lineamiento vigente.

### Capítulo IV Por los Por los Préstamos, Préstamos Puente y Anticipos de Ministración

**Artículo 95.-** La Tesorería única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos previa disponibilidad financiera, por concepto de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración, debiendo los Organismos, apegarse a lo siguiente:

I.- Préstamos:

- a) Los Organismos, enviarán oficio de solicitud de préstamo a la Secretaría de Hacienda. Anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080 debidamente requisitado.

El Titular de la Secretaría de Hacienda, es el único facultado para autorizar los préstamos.



## Normatividad Financiera del Estado

---

*Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016*

- b) Los Titulares de los Organismos, son los facultados para firmar las órdenes de pago y los contratos de crédito que se deriven.
- c) Una vez autorizado el préstamo la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberá depositar el recurso a la cuenta bancaria que le indique el Organismo.
- d) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060.
- e) En caso de incumplimiento de pago, la Tesorería podrá aplicar los descuentos directos de las órdenes de ministraciones emitidas al Organismo, en el mismo ejercicio fiscal.

### II. Préstamos puente:

- a) Los préstamos puente, se otorgarán:
  - 1. Cuando exista la autorización presupuestaria y ministración de recursos con fuente de financiamiento federal y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos.
- b) Los Organismos enviarán oficio de solicitud de préstamo puente a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080 debidamente requisitado.
- c) Los Titulares de los Organismos, son los facultados para firmar la solicitud y las órdenes de pago que se deriven.
- d) Los Organismos al requerir préstamo puente, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la orden de ministración que garantizará al préstamo para que la Tesorería Única de la citada Secretaría autorice y deposite el recurso en la cuenta bancaria que indique
- e) Los Organismos, reintegrarán de inmediato el recurso otorgado, en caso de que la ministración en garantía sea cancelada, o deberá indicar vía oficio la sustitución de la orden de ministración de donde se descontarán los recursos otorgados.
- f) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060, o en su caso la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, enviará a la Dirección de Control Financiero el Descuento directo de la orden Ministración correspondiente y solicitud de expedición de recibo oficial.

### III. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente, exista disponibilidad financiera y previa validación de la Subsecretaría de Egresos, en el que se especifique el proyecto, el importe y la fuente



## Normatividad Financiera del Estado

*Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016*

de financiamiento.

b) Los Organismos que soliciten anticipos de ministraciones deberán realizar lo siguiente:

1.- Solicitar y en su caso, obtener, la validación presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

2.- Presentar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la solicitud de anticipo de ministración, anexando:

- Oficio de validación presupuestal emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- Formato SH-TU-DCMFP-AMOP-0080, debidamente requisitado.

c) Una vez autorizado el anticipo de ministración, los Organismos enviarán a la Tesorería Única la Orden de Pago de Proveedores y Contratistas debidamente requisitados en formatos SH-TE-CF-OPPC-0011. Tratándose de recursos federales invariablemente, serán depositados a la cuenta bancaria del fondo que corresponda.

d) Los titulares de los organismos, son los facultados para firmar los anticipos de ministración que se deriven.

e) El anticipo de ministración será amortizado mediante la orden de ministración que emita la Subsecretaría de Egresos, la cual deberá coincidir con la validación previa y dentro del mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 96.-** La Tesorería Única radicará recursos a las Universidades con base a lo siguiente:

a) Recursos Estatales, correspondientes a Servicios Personales y Proyecto Institucional a las Universidades en dos exhibiciones, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales y con base a las ministraciones mensuales que emite la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

b) Recursos Federales con base a ministraciones autorizadas y al Lineamiento vigente.

c) Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única, Original y Copia fotostática del Formato de Recibo de Retiro de Recursos Estatales y Federales, debidamente requisitado.

d) Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, CFDI y Archivos Electrónicos de Recursos Estatales y Federales depositados por la Tesorería.



## Normatividad Financiera del Estado

---

*Periódico Oficial del Estado Núm. 223, Tomo III, de fecha 10 de Febrero de 2016*

### **Capítulo V** **Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única**

**Artículo 97.-** La documentación oficial y formatos que los Organismos presenten, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- III. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director Administrativo o su equivalente de los Organismos las repercusiones a que haya lugar.